

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Cinco [5] de octubre de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia	REIVINDICATORIO, RDO: 2018-00086-00
Proceso	–INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS–
Incidentista	DRA. ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ
Incidentado	JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00023-00
Asunto	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 C.G.P. RELEVA PERITO



Vista la solicitud que antecede, como quiera que la práctica probatoria tendiente a la labor del peritaje conferido al Dr. JORGE RUÍZ LOPEZ, perito nombrado en este asunto, es fundamental para la decisión de la presente causa, se accede a la misma.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, TRAMITE Y JUZGAMIENTO –Art. 372, 373 C.G.P. el día JUEVES ONCE [11] DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO [2021] A LAS DOS DE LA TARDE [02:00] P.M.

Así entonces, respecto del perito designado se tiene lo siguiente:

Mediante auto del 08 de junio de 2021 se procedió a su nombramiento y se notificó mediante oficio N° 138 del día 11 del citado mes y año, con confirmación de recibido por parte del referido perito, Dr. JORGE RUÍZ LÓPEZ, mediante correo electrónico del 24 del mes y anualidad aludidas. Posteriormente, mediante auto del 10 de septiembre de 2021, como quiera que aún NO presentaba el dictamen ordenado, a

*pesar de haber acusado recibo del Oficio 138 del 11-6-21, y anexos (auto y expedientes digitales), enviados a través del correo Institucional, se le **REQUIERE** para que, a la mayor brevedad, justificara tal situación, so pena de las sanciones de ley, sin que a la fecha, lo hubiere hecho; aunado a ello, en repetidas ocasiones se ha procurado contactarlo a través de los números telefónicos por éste aportados: 275-35-23, 497-14-41 y 452-70-99, Abonado celular 311-308-13-47, con resultados fallidos, situación que igualmente arguye la Incidentista, quien manifiesta ha tratado de contactar al Dr. JORGE RUÍZ LÓPEZ, en dichas líneas telefónicas sin ningún éxito.*

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 49, inc., 2 y artículo 50 numeral 9, como quiera que a la fecha no reposa una causa justificada para que el perito haya rehusado el cargo o haber asistido a la Audiencia prevista para el 10 de agosto de 2021, posteriormente reprogramada para el día de hoy, a las 02:00 P.M., se hace necesario relevarlo inmediatamente del cargo.

Por ello, en virtud de lo contemplado en el art 48 numeral 2, se procede a nombrar en su lugar al **Dr. RUBER DARIO GONZÁLEZ**, con Cc. 70.353.265, T.P. 304.656 del C.S.J., **Teléfono: 834-80-80** con el fin de que dictamine en razón de la gestión, duración y eficacia de la labor desempeñada por la Incidentista; advirtiéndole al Perito que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de su nombramiento como **PERITO ABOGADO** se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del correo contentivo de la foliatura pertinente y los términos para rendir el dictamen ordenado **-10 días--**, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente.

Finalmente se ordenará compulsar copias al C.S.J, a fin de que se investigue el proceder y el actuar del Perito designado, como quiera que se avisa que ha incurrido en la falta contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibídem.

Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio decretado, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. De no asistir a la audiencia anteriormente señalada, se aplicarán las sanciones de tipo procesal, probatorio y pecuniario de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez